

ACCIONANTE: NAYITH JOAQUIN MARMOL MARIANO ACCIONADO: INSTITUTO DE TRÁNSITO DE SANTA MARTA

RADICACIÓN: 08573408900220230045500 DERECHO VULNERADO: PETICION

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Examinada la solicitud de la tutela impetrada por: NAYITH JOAQUIN MARMOL MARIANO, actuando en nombre propio, en contra del accionado INSTITUTO DE TRÁNSITO DE SANTA MARTA, y cumplidos como se encuentran los requisitos exigidos por los Decreto 2591 de 1991 y 333 de 2021, es procedente ADMITIR.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Colombia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, la acción de tutela instaurada por: NAYITH JOAQUIN MARMOL MARIANO, identificado con C.C. No. 12449824, en contra de la accionada INSTITUTO DE TRÁNSITO DE SANTA MARTA, por violación al derecho fundamental de Petición (Art. 23 de la Constitución Nacional), por lo considerado.

SEGUNDO: REQUERIR, a la accionada **INSTITUTO DE TRÁNSITO DE SANTA MARTA**, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la notificación de este auto, allegue a este juzgado un informe y los documentos que tenga en su poder donde consten los antecedentes de los hechos de la acción de tutela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991.

TERCERO: VINCULAR, a la SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL- ALCALDIA DE SANTA MARTA, para que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este proveído, rinda informe respecto de los hechos expuestos por la parte accionante dentro de la presente acción constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991

CUARTO TENER, como pruebas documentales las aportadas con la acción de tutela

QUINTO: ADVERTIR, a los intervinientes, que el informe deberá ser remitido al correo electrónico <u>j02prmpalpuertocolombia@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>. Favor citar en el asunto el número de radicación de la acción de tutela de la referencia.

SEXTO: NOTIFICAR, el presente auto por el medio más expedito posible, preferiblemente a través de los canales digitales dispuestos para tal fin (Ley 2213 de 2022). En los siguientes correos electrónicos:

Accionante: solicitudesmultasprescritas@gmail.com

Margobojato25 @gmail.com

Accionado: transito@santamarta.gov.co Vinculada: hacienda@santamarta.gov.co

Incluir las constancias del caso en el expediente electrónico

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUERRA JUEZ JUZGADO 2º PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA

La anterior providencia se notifica por **Estado 142 Hoy 02 de octubre de 2023**ANDRES CAMILO MACHADO CALDERÓN
SECRETARIO

03



Firmado Por: Maria Fernanda Guerra Juez Juzgado Municipal Juzgado 002 Promiscuo Municipal Puerto Colombia - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 90e5977a91cb816c8beeb2ccd0744207f2d39e86bb1c19f3f5c869205d8998f2

Documento generado en 29/09/2023 02:26:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica





Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Colombia

ACCIONANTE: RAFAEL ENRIQUE TASCÓN CHÁVEZ

ACCIONADO: SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE PUERTO COLOMBIA

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

RADICACIÓN: 08573408900220230045700

DERECHO: PETICIÓN

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su Despacho, la presente acción de tutela la cual se encuentra pendiente de su admisión. Sírvase Proveer. Puerto Colombia, 29 de septiembre de 2023.

ANDRÉS CAMILO MACHADO CALDERÓN SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Examinada la solicitud de la tutela impetrada por RAFAEL ENRIQUE TASCÓN CHÁVEZ, actuando en nombre propio, en contra del accionado SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE PUERTO COLOMBIA, y cumplidos como se encuentran los requisitos exigidos por los Decreto 2591 de 1991 y 333 de 2021, es procedente ADMITIR.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Colombia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, la acción de tutela instaurada por RAFAEL ENRIQUE TASCÓN CHÁVEZ, quien actúa actuando en nombre propio, en contra de la accionada SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE PUERTO COLOMBIA, por violación al derecho fundamentales de petición y mínimo vital, por lo considerado.

SEGUNDO: REQUERIR, a la accionada **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE PUERTO COLOMBIA**, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la notificación de este auto, allegue a este juzgado un informe y los documentos que tenga en su poder donde consten los antecedentes de los hechos de la acción de tutela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991.

TERCERO: TENER, como pruebas documentales las aportadas con la acción de tutela.

CUARTO: ADVERTIR, a los intervinientes, que el informe deberá ser remitido al correo electrónico <u>j02prmpalpuertocolombia@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>. Favor citar en el asunto el número de radicación de la acción de tutela de la referencia.

QUINTO: NOTIFICAR, el presente auto por el medio más expedito posible, preferiblemente a través de los canales digitales dispuestos para tal fin (Ley 2213 de 2022). Incluir las constancias del caso en el expediente electrónico.

<u>LD-422169@juzto.co</u> <u>tramitesstt@puertocolombia-atlantico.gov.co</u> <u>notificacionesjudiciales@puertocolombia-atlantico.gov.co</u> transito@puertocolombia-atlantico.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUERRA JUEZ

01

JUZGADO 2º PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA La anterior providencia se notifica por **Estado 142 Hoy 2 de octubre de 2023** ANDRES CAMILO MACHADO CALDERÓN SECRETARIO



Firmado Por: Maria Fernanda Guerra Juez Juzgado Municipal Juzgado 002 Promiscuo Municipal Puerto Colombia - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a01104fd5c1e7bb2585d48c23d71a27faad5d044c150e9439f58a047dfe9a1a**Documento generado en 29/09/2023 02:31:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica





Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Colombia – Atlántico

REFERENCIA: No. 08573408900220230045800

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: FREDDY ALBERTO COLLADO AVIAL

ACCIONADO: ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO,

veintinueve (29) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Examinada la solicitud de tutela impetrada por **FREDDY ALBERTO COLLADO AVIAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No 8.632.139, contra la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO**, y cumplidos como se encuentran los requisitos exigidos por los Decretos 2591 de 1991 y 1382 de 2000, es procedente ADMITIR.

Asimismo, teniendo en cuenta los hechos y pretensiones esbozados por la parte accionante, este Despacho estima pertinente VINCULAR a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, otorgándole el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de notificación de este auto, para que informe sobre los hechos y pretensiones esbozados por la accionante, aporten los documentos que tengan en su poder donde consten los antecedentes de los hechos de la misma acción, y presenten las pruebas que pretendan hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Colombia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, la Acción de Tutela presentada por **FREDDY ALBERTO COLLADO AVIAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No 8.632.139, contra la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO**, representada legalmente por el señor Gerente, o quien haga sus veces al momento de su notificación, por la presunta violación del derecho fundamental de Petición (Art. 23 de la Constitución Nacional), por lo considerado.

SEGUNDO: REQUERIR, al representante legal de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO**, o a quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente tutela, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la comunicación de la misma, remita a este despacho copias del trámite que le han dado a lo solicitado por el accionante, sobre los hechos narrados, a efectos de comprobar lo afirmado por ella.

TERCERO: VINCULAR, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, para tal efecto, se le **REQUIERE**, a fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la notificación de este proveído, allegue a este juzgado un informe y los documentos que tenga en su poder donde consten los antecedentes de los hechos de la acción de tutela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991

CUARTO: TENER, como pruebas documentales las aportadas con la acción de tutela.

QUINTO: ADVERTIR, a los intervinientes, que el informe deberá ser remitido al correo electrónico <u>j02prmpalpuertocolombia@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>. Favor citar en el asunto el número de radicación de la acción de tutela de la referencia.

SEXTO: NOTIFICAR, el presente proveído por el medio más expedito posible, preferiblemente a través de los canales digitales dispuestos para tal fin (Ley 2213 de 2022), siendo sus correos electrónicos los siguientes:

Carrera 6 No. 3-19 Piso 3

<u>www.ramajudicial.gov.co</u>
<u>j02prmpalpuertocolombia@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

Puerto Colombia – Atlántico. Colombia







Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Colombia – Atlántico

REFERENCIA: No. 08573408900220230045800

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: FREDDY ALBERTO COLLADO AVIAL

ACCIONADO: ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO

Accionante: oaalvaradoc@gmail.com

Accionados: notificacionesjudiciales@puertocolombia-atlantico.gov.co

Vinculado: <u>notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co</u> Incluir las constancias del caso en el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUERRA JUEZ

02

JUZGADO 2º PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA La anterior providencia se notifica por **Estado 142 Hoy 2 de octubre de 2023** ANDRES CAMILO MACHADO CALDERÓN SECRETARIO

Firmado Por:

Maria Fernanda Guerra

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Puerto Colombia - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dc8d3f8964d64c5cd120a78483d955541237cbce7f678f324c905a3fa855fb3e

Documento generado en 29/09/2023 03:28:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

